

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2024-968 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Recogida de Residuos de Competencia Municipal y Limpieza Pública.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la recogida de residuos y limpieza pública del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Expuesto al público por plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria número 230 de 30 de noviembre de 2023, y no constando en el Registro Municipal ninguna reclamación y/o alegación presentada en plazo.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y LIMPIEZA PÚBLICA

ÍNDICE.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Marco competencial.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con la limpieza y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

TÍTULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida.

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 12. Contenedores.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.

Artículo 13. Disposiciones generales.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio (botellas, frascos, etc.) no cristal.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Artículo 19. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 21. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.

Artículo 22. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 23. Gestión de escombros.

Artículo 24. Licencias o autorizaciones para depósitos o vertidos

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados por particulares, excluidos los generados por empresas y/o actividades comerciales.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.

Artículo 32. Separación en origen de residuos de envases, papel cartón, vidrios y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

Artículo 33. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

TÍTULO III. DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

CAPÍTULO I.- DE LA SUCIEDAD EN LA VIA PÚBLICA GENERADA POR OBRAS O TRANSPORTE DE SUS MATERIALES Y RESIDUOS.

Artículo 34. Obras que afecten a la vía pública.

Artículo 35. Persona responsable.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

Artículo 36. Contenedores de obras.

Artículo 37. Transporte de hormigón.

CAPÍTULO II.- DE LA SUCIEDAD Y LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O COMERCIALES.

Artículo 38. Limpieza de establecimientos comerciales.

Artículo 39. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 40. Rótulos comerciales.

CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS, PAREDES EXTERIORES DE INMUEBLES, URBANIZACIONES Y SOLARES.

Artículo 41. Responsabilidades de conservación y limpieza.

Artículo 42. Responsabilidad de conservación y limpieza de solares, urbanizaciones y terrenos.

CAPÍTULO IV.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN LOS CASOS DE USO ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 43. Responsabilidad de conservación y limpieza de establecimientos fijos o ambulantes.

Artículo 44. Responsabilidad de limpieza en actos públicos.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 45. Responsabilidad.

Artículo 46. Vigilancia, inspección y control.

Artículo 47. Deber de colaboración.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 48. Infracciones.

Artículo 49. Infracciones leves.

Artículo 50. Infracciones graves.

Artículo 51. Infracciones muy graves.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Obligación de reponer.

Artículo 54. Multas coercitivas.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones. Obligación de resolver.

Artículo 56. Competencia y procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Entrada en vigor.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

ANEXO I. FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

ANEXO II. LISTA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES.

ANEXO III. DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS.

PREÁMBULO.

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Sin embargo alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo de este Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa. Ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos, debido a que mediante a sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Así con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Efectivamente, resulta necesario adaptar esta ordenanza a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Finalmente, el marco regulador que se propone se ajustará a situaciones futuras en caso de incluirse nuevos servicios o mejoras en el sistema de gestión de los residuos, tales como la inclusión del contenedor de materia orgánica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Santa María de Cayón, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. La limpieza de la vía pública en el entorno urbano y la limpieza del entorno rural y natural del municipio, que son de uso común de los ciudadanos, así como de los solares de propiedad pública o privada.

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

4. Asimismo, el cumplimiento de la ley en el cuidado y limpieza de los ríos, cuevas y montes, así como del entorno rural y natural del municipio, en cuanto sea de su competencia, o bien velar por el cumplimiento de la ley, haciendo las gestiones oportunas ante el Organismo de la Administración que corresponda.

5. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la Gestión Ambiental de sus Residuos.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre Reducción del Consumo de Bolsas de Plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animal doméstico: es el mantenido por la persona, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. Quedan incluidos en esta definición; perros, gatos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que se tengan por ocio o compañía.

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de actividad, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

— Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

— Actividades Recreativas y Deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

— Actividades Socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

g) Biorresiduos: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

i) Residuos domésticos con características de peligrosidad: aquellos residuos domésticos, que presentan una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. También tienen esta consideración, los recipientes y envases que los hayan contenido.

j) Bolsas de plástico: bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos, lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio.

k) Bolsas de plástico ligeras: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras.

l) Bolsas de plástico muy ligeras: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos.

m) Bolsas de plástico compostables: bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje» y en sus sucesivas actualizaciones, así como las bolsas de plástico que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico.

Artículo 3. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas,

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón podrá gestionar, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Santa María de Cayón la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización y/o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer, mediante resolución de Junta de Gobierno, a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de Recogida Especial, regulado en el artículo 9.b) de la presente Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal: . 92ntabria.es

3.1 Se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

3.2. Los/las empleados/as, titulares, propietarios/as o vecinos/as de establecimientos comerciales/hostelería, fincas o viviendas colaborarán, si así lo indica el Ayuntamiento, en la limpieza de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la suciedad, nieve, hielo, ramas/hojarasca, o cualquier tipo de resto que, derivado de la situación meteorológica excepcional, se haya podido acumular, recogiendo a lo largo del borde de la acera, no en la calzada, para evitar la obstrucción de la circulación del agua hasta los sumideros ni el tránsito de los vehículos.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal, están obligados a:

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen, de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público, en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia, se recomienda comunicar la situación al Ayuntamiento para ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, deberán poseer un plan de gestión de sus residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

El Ayuntamiento podrá comprobar en el momento que lo considere oportuno, la elaboración y el cumplimiento de dicho plan.

A tal fin, los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal, deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con la limpieza y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en el contenedor incorrecto para cada residuo.

b) Verter basuras en recipientes inadecuados y que no estén bien cerrados.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen (papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida).

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

h) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública sin previsión de su recogida y limpieza oportunas.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

El Ayuntamiento fijará anualmente la tasa correspondiente a la Recogida de Residuos Domésticos, que será establecida mediante Ordenanza Fiscal.

TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) El traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal.

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Recogida ordinaria, que se prestará sin que sea preciso una demanda del servicio. Asimismo, llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales mediante la instalación de contenedores para cada fracción de residuos.

b) Recogida especial, únicamente en el caso de que el usuario lo solicite. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres generados por particulares, excluidos los generados por empresas y/o actividades comerciales.
- Animales domésticos muertos.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los generados por empresas y/o actividades comerciales).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento.

Todas las personas físicas o jurídicas, demandantes de estos servicios deberán atenerse a las indicaciones del Ayuntamiento. Con carácter general, se deberán depositar los residuos junto a los contenedores o en los lugares señalados para ello, respetando las fechas, horarios y otras condiciones establecidas en el Anexo I.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Anexo II de la presente Ordenanza contiene una lista de los residuos que deberán depositarse en los diferentes contenedores. Dicha lista deberá estar disponible en la página web del Ayuntamiento www.santamariadecayon.es

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

Artículo 12. Contenedores.

1. El Ayuntamiento dispondrá de contenedores y medios de recogida debidamente identificados, con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior y en función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, entienda motivada la petición realizada, estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

3. El Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de; eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad, de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.

Artículo 13. Disposiciones generales.

Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal.

Los productores de residuos de competencia municipal, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate. El Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

2. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios) de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores identificados con el color amarillo.

2. Las botellas, botes, latas y otros recipientes se deberán vaciar y limpiar antes de su depósito en el contenedor correspondiente.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores o sistemas equivalentes, identificados con el color azul. En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositarlos en el contenedor de fracción resto.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio (botellas, frascos, etc.) no cristal.

1. Los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes, identificados con el color verde.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones y envoltorios. Cuando los mencionados elementos separados sean de metal o de plástico, se depositarán en el contenedor de envases y cuando sean de corcho o textil, se depositarán en el contenedor de fracción resto, si procede.

3. Los envases de vidrio, como botellas y frascos (no de cristal), se deberán vaciar y limpiar antes de su depósito en el contenedor correspondiente.

4. En aras a preservar el descanso nocturno del vecindario, no se podrán depositar envases de vidrio entre las 22 horas y las 8 horas.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias.

Artículo 19. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

- a) En el punto limpio.
- b) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.):

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En el punto limpio y para el caso concreto de recogida de pilas, en los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para tal fin.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 21. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. La ciudadanía depositará los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, en los contenedores identificados a tal fin, o en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.
4. Así mismo, los establecimientos deberán disponer de la pertinente documentación que garantice la correcta gestión del residuo. Dicha documentación deberá ser presentada ante las autoridades municipales, si así se requiriese.

Artículo 22. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008), deberán depositarse en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
 - a) en el punto limpio fijo.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

b) a gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

— Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción, incluyendo el tratamiento de los residuos, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

2. No obstante, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 23. Gestión de escombros.

1. Queda prohibido el vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, dentro de todo el término municipal de Santa María de Cayón.

2. El Ayuntamiento autorizará mediante la preceptiva licencia de obras el vertido de tierras y escombros en espacios públicos o privados cuyo relleno sea útil, y en las condiciones adecuadas, siempre y cuando se efectúe un acabado o última capa de tierra vegetal o material que tape el vertido de escombros.

3. Son responsables los contratistas de las obras, y en segunda instancia los transportistas, de los daños ocasionados por transporte o vertido indebido de materiales o residuos, estando obligados a su retirada de la vía pública o lugar desautorizado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por tal infracción.

Artículo 24. Licencias o autorizaciones para depósitos o vertidos.

El otorgamiento de licencias o autorizaciones para depósitos o vertidos se limitará a los generados en el término municipal de Santa María de Cayón. Excepcionalmente, se podrá conceder licencia o autorización para depósitos o vertidos no generados en el término municipal de Santa María de Cayón, previo Informe preceptivo de los servicios técnicos municipales y siempre y cuando se justifique previamente, de forma que supongan una clara Desviación Ambiental Positiva respecto a la situación existente. No obstante, se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y ambiental vigente de aplicación.

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos sin tener prevista su recogida.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud al Servicio Municipal de Recogida de Residuos, salvo que por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1. Las personas poseedoras de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso, los generados en domicilios, comercios, oficinas o servicios, y por tanto, no comerciales, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados por particulares, excluidos los generados por empresas y/o actividades comerciales.

1. Los productores de residuos vegetales generados por particulares, excluidos los generados por empresas y/o actividades comerciales, en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos. La recogida de dicho residuo estará sujeta a la disponibilidad de los recursos previstos a tal fin.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos públicos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.2 at) último párrafo de la Ley 7/2022, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- d) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un Centro Autorizado para el Tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. El Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados en la vía pública, y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurrido el plazo de 15 días, se retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4 anterior.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de esta Ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

La ciudadanía depositará los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Consistorio.

b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

Con carácter general, los Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad, se depositarán en el Punto Limpio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda facilitar otro sistema de recogida para alguno de estos residuos.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

Siendo la fracción resto el residuo doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas (Anexo II):

1. Los productores de residuos incluidos en la fracción resto, deberán depositarlos en los contenedores identificados con color verde oscuro.

2. Queda prohibido el depósito de cenizas y escorias, generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal, utilizados en domicilios particulares hasta que no estén totalmente enfriados.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.

Artículo 32. Separación en origen de residuos de envases, papel cartón, vidrios y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. Los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, deberán llevar a

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

cabo la separación en origen de los residuos de envases, papel cartón y vidrio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha de implantación de dicha recogida.

2. El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias que puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 33. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 2.f) de la presente Ordenanza.

1. En la celebración de eventos públicos, y cuando a juicio del Ayuntamiento implique la concentración de un elevado número de personas, podrá ser exigible a la Organización de los mismos, asumir el coste de la gestión de residuos generados.

2. Así mismo, podrá exigirse la elaboración de un Plan para la Prevención y Gestión de los Residuos.

En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de contenedores, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se estime acudan al evento y la cantidad de residuos que se prevea.

3. El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las autorizaciones que puedan ser requeridas para la celebración del evento.

TÍTULO III. DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

CAPÍTULO I. DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA GENERADA POR OBRAS O TRANSPORTE DE SUS MATERIALES Y RESIDUOS.

Artículo 34. Obras que afecten a la vía pública.

1. Las personas o empresas que realicen obras, trabajos o reparaciones en la vía pública están obligadas a proteger el espacio de trabajo y vertido mediante los elementos adecuados tales como vallas, toldos, tubos de carga y descarga, etc., de tal manera que eviten el impacto a personas ajenas e impida la expansión de los vertidos fuera de la zona afectada por esos trabajos, señalizando la zona adecuadamente y tomando las medidas de seguridad necesarias.

2. Los vehículos de transporte de obras que produzcan suciedad por transporte de materiales residuos de obras o derribos, deberán acondicionar su sistema de transporte para evitar en la mayor medida posible vertidos a la vía pública, y en cualquier caso, deberán limpiar las ruedas antes de afectar a la vía pública. En última instancia, la empresa se responsabilizará de la limpieza de los residuos provocados por la obra, derribo o transporte que se depositen en la vía pública.

3. Las inmediaciones de las zonas de trabajo en zanjas, canalizaciones y pavimentaciones de la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de materiales de obra y de residuos. Los materiales de obra como ladrillos, revestimientos, cemento o arena que deban permanecer en la vía pública durante algunos días por razones de trabajo, deberán estar protegidos de tal manera que no entorpezcan a los viandantes y se eviten riesgos de expansión.

Artículo 35. Persona responsable.

1. En edificios en construcción o rehabilitación será la persona contratista de la obra y/o titular de la licencia municipal correspondiente, la responsable de la limpieza y seguridad de la vía pública afectada por ella.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

2. La empresa o el personal responsable de operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras y subsidiariamente los establecimientos u obras donde se hayan efectuado dichas operaciones, y en último término el propietario o el conductor del vehículo, deberán proceder a la limpieza y retirada de los vertidos ocasionados.

Artículo 36. Contenedores de obras.

1. Se prohíbe depositar escombros u otros materiales residuales en la vía pública y en los contenedores previstos para la recogida de residuos sólidos orgánicos/selectivos.

2. Los residuos de obras se depositarán en contenedores autorizados por el Ayuntamiento, cumpliendo con las condiciones reguladas en el ANEXO III de la presente Ordenanza.

3. Cuando una obra necesite espacio público para depositar escombros o vertidos será preceptiva la utilización de contenedores que se ajustarán a las condiciones de la vía pública y tratando de obstruir lo menos posible.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse a las 72 horas de la finalización de la Obra. Sobrepasado este tiempo, los materiales abandonados adquieren el carácter de propiedad municipal sin que el responsable pueda reclamar por las pérdidas ocasionadas y sin perjuicio de la tasa a aplicar por la prestación del servicio para su retirada, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 37. Transporte de hormigón.

1. El transporte de hormigón en hormigonera se realizará con la boca de descarga bien cerrada y en cualquier caso impidiendo el vertido de hormigón en la vía pública, quedando prohibido hacerlo sin tomar estas precauciones.

2. Se prohíbe limpiar hormigoneras en lugares no habilitados a tal efecto.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores será responsable en primera instancia el conductor del vehículo y en segunda, el propietario del mismo, quedando obligado a la limpieza de lo vertido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD Y LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O COMERCIALES.

Artículo 38. Limpieza de establecimientos comerciales.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos y puestos de venta, así como de otros establecimientos comerciales, se hará con cuidado de no ensuciar la vía pública, estando prohibido dejar residuos, restos o manchas sobre ella.

Artículo 39. Carga y descarga de mercancías.

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública o dejar restos o residuos como consecuencia de las operaciones de carga/descarga de materiales que se produzcan en establecimientos de hostelería, comercios, talleres, almacenes y otros similares.

2. De los daños o suciedades que se describen en el artículo anterior son responsables por este orden el propietario o responsable del comercio, el personal encargado de las operaciones, el conductor o propietario del vehículo, quedando obligados a limpiar y dejar en buen estado la vía pública afectada por dichas operaciones.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

Artículo 40. Rótulos comerciales.

Corresponde a los titulares de establecimientos la limpieza, buen estado y seguridad de los rótulos comerciales, sean fijos o móviles, aplicados o no sobre fachadas.

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS, PAREDES EXTERIORES DE INMUEBLES, URBANIZACIONES Y SOLARES.

Artículo 41. Responsabilidades de conservación y limpieza.

1. Los propietarios de inmuebles, establecimientos, fincas, viviendas, o en su caso las comunidades de propietarios de edificios de viviendas, están obligados a mantener su propiedad en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, manteniendo limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras, los portales, las aceras, pasajes, calzadas, plazoletas, patios interiores de manzanas, galerías comerciales, solares particulares y las partes visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios, o subsidiariamente los titulares, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y pintado de sus fachadas cuando se considere necesario por seguridad o por ornato público, y si así lo ordenase la autoridad municipal, con el plazo y antelación suficiente para que se realicen las operaciones o reformas oportunas.

3. En caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente artículo, y siempre que afecte a la salud y seguridad de los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones a las que se refiere el apartado anterior, pudiendo imputar los costes a los propietarios o titulares sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar.

Artículo 42. Responsabilidad de conservación y limpieza de solares, urbanizaciones y terrenos.

1. Los propietarios de solares, urbanizaciones, terrenos, así como el Ayuntamiento con respecto a los solares y parcelas de propiedad municipal, deberán mantenerlos libres de desechos o residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, procediendo a la desratización y desinfección en caso necesario.

2. En caso de ausencia o inhibición de los propietarios en el cumplimiento del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones necesarias, imputando los costes derivados y, si procediera, aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con la legislación urbanística y ambiental vigente,

CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN LOS CASOS DE USO ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 43. Responsabilidad de conservación y limpieza de establecimientos fijos o ambulantes.

1. Los titulares de establecimientos, sean fijos o ambulantes, que tengan permiso o concesión temporal sobre el suelo de dominio público tales como bares, cafés, terrazas, quioscos, choznas, chiringuitos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener limpias sus instalaciones así como el espacio urbano sometido a su influencia.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior a instalar recipientes para depósito de residuos producidos por consumo en dicho establecimiento.

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

Artículo 44. Responsabilidad de limpieza en actos públicos.

1. Los organizadores de eventos públicos definidos en el artículo 2.f) de la presente Ordenanza, serán los responsables de la suciedad que se produzca como consecuencia de tales actos, y están obligados a realizar la limpieza de ese espacio en las debidas condiciones.

2. En el caso de que Ayuntamiento y organizadores así lo pactasen, por las peculiaridades del acto, horarios o recorridos, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la limpieza, pudiendo imputar los costes a los organizadores.

3. Así mismo, podrá exigirse la elaboración de un Plan de Limpieza, teniendo en cuenta el número de personas que se estime acudan al evento y la suciedad que se prevea generar.

4. El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias que puedan ser requeridas para la celebración del evento.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 45. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación.

Artículo 46. Vigilancia, inspección y Control.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 47. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 48. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 49. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) El incumplimiento del artículo 6 en todos sus puntos, a excepción de la quema sin autorización, de cualquier tipo de residuo dentro del término municipal de Santa María de Cayón.

b) Limpiar escaparates, tiendas, puntos y puestos de venta, así como otros establecimientos comerciales ensuciando o dejando residuos, restos o manchas sobre la vía pública.

c) Ensuciar la vía pública o dejar restos o residuos como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de materiales que se produzcan en establecimientos de hostelería, comercios, talleres, almacenes y otros similares.

d) No mantener limpias y en las debidas condiciones de seguridad y ornato público las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras, los portales y las partes visibles desde la vía pública de los inmuebles, establecimientos, fincas, viviendas, o en su caso de las comunidades de propietarios de viviendas.

e) No mantener limpias las aceras, pasajes, calzadas y plazoletas de las urbanizaciones privadas, así como los patios interiores de manzanas, solares particulares y áreas comerciales.

f) No mantener limpios, conservados, libres de desechos o residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público los solares, urbanizaciones y terrenos.

g) A los establecimientos fijos o ambulantes, no mantener limpias sus instalaciones, así como el espacio público urbano sometido a su influencia.

h) El no responsabilizarse de la limpieza, la recogida de los residuos producidos en actos públicos en espacios de dominio público.

i) Toda clase de pintadas en la vía pública, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

j) No mantener en buen estado los rótulos comerciales.

k) El incumplimiento del artículo 38 de la presente Ordenanza, así como lo establecido en el Anexo III.

l) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

m) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

n) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como excrementos de animales.

CVE-2024-968

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

- o) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- p) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- q) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y no tipificadas expresamente en las infracciones muy graves y graves, tendrán la consideración de infracción administrativa leve.
- s) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 50. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento del artículo 36 en todos sus puntos en lo referente a obras que afecten a la vía pública.
- b) Depositar escombros u otros materiales residuales de obras en la vía pública o en los contenedores previstos para la recogida de residuos domésticos.
- c) El transporte de hormigón con la boca de descarga abierta. El vertido de hormigón en la vía pública sin tomar precauciones o la limpieza de hormigoneras en lugares no habilitados a tal efecto.
- d) Las empresas dedicadas a la producción o servicios y los establecimientos de hostelería, comercios o talleres, verter residuos que no estén contemplados en el ANEXO II de esta Ordenanza.
- e) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos de competencia municipal sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- f) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.
- g) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza.
- i) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de vidrio, envases, de residuos de papel cartón no envases, aceites domésticos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- j) Volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- k) La quema, sin autorización, de cualquier tipo de residuo dentro del término municipal de Santa María de Cayón.
- l) La reincidencia en la comisión de faltas leves. (Se considera reincidencia, a estos efectos, la comisión de tres faltas leves en el plazo de un año).
- m) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

Artículo 51. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, dentro de todo el término municipal de Santa María de Cayón, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial en cualquier lugar del municipio que no haya sido informado y autorizado previamente por el Ayuntamiento.

c) El incumplimiento del artículo 38 de la presente Ordenanza, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos domésticos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

e) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves. (Se considera reincidencia a estos efectos la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año).

g) El incumplimiento del artículo 4.3. de la presente Ordenanza en cuanto a situaciones de emergencia y fuerza mayor.

Artículo 52. Sanciones.

Las infracciones, tipificadas en el artículo 108 de la Ley 7/2022 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación urbanística y ambiental vigente:

1. Infracciones leves:

Multa de hasta 1.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 10.000 euros.

2. Infracciones graves:

1.º Multa desde 1.001 euros hasta 50.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 10.001 euros hasta 300.000 euros.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza por un período de tiempo inferior a un año.

3.º En los supuestos de infracciones tipificadas en los párrafos a), b), f), h), k), del artículo 50, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

3. Infracciones muy graves:

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

1.º Multa desde 50.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

3.º En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 51, clausura temporal, por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos, salvaguardándose en estos casos los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral.

4.º En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 51, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Artículo 53. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 54. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados e) y g) del artículo 50 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 51.d) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones. Obligación de resolver.

1. las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, sin perjuicio de la aplicación de la legislación urbanística y ambiental vigente que, atendiendo a la naturaleza del suelo donde se haya producido la infracción, establece sus propios plazos de prescripción:

a) Las infracciones leves al año

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados e) y g) del artículo 50, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el artículo 51.d, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves al año.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados e) y g) del artículo 50, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el artículo 51.d, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, en un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 56. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I: FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

1. El depósito de muebles y residuos voluminosos se efectuará el día anterior a su recogida, en horario de 10 a 22 horas.

2. La recogida de los mismos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, o empresa contratada para tal fin, en el día designado por la Administración local.

3. El horario del Punto Limpio de Santa María de Cayón es de martes a viernes de 9:30 a 14:30 horas y de 15:00 a 18:00 horas y los sábados de 09.00 a 14.30 horas. Las posibles modificaciones serán oportunamente comunicadas a la ciudadanía.

ANEXO II. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES.

Vidrio (Contenedor/Iglú VERDE).

- Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.).

Papel y cartón no manchado y sin plásticos y metales. (Contenedor AZUL).

- Revistas y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

- Hueveras de cartón.

Envases ligeros. (Contenedor AMARILLO).

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.
- Envases de poliespan, corcho blanco o poliestireno expandido.

Fracción Resto. Lista no exhaustiva. (Contenedor verde oscuro y, en su caso, marrón cuando se instale el orgánico). Nota: el contenedor marrón únicamente comprenderá el segundo de los puntos que se exponen a continuación: materia orgánica de origen animal y vegetal.

- Cristal: vasos, copas, platos, cristales de marcos, espejos, etc (cuando sea cantidad mínima 1 o 2 unidades). Al pasar de ese umbral, recogida de punto limpio.
- Materia orgánica de origen animal como restos de carnes, pescado, huevos, marisco, productos lácteos, comida precocinada sin envases, comida de mascotas, etc.).
- Excrementos, arenas para gatos y camas de animales domésticos.
- Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos).
- Textil sanitario: toallitas húmedas, tampones, compresas, pañales, bastoncillos para oídos, discos mamarios, hilo dental, tiritas, esparadrapos, vendas, gasas, algodón, textil fungible.
- Otros residuos sanitarios de competencia municipal: Material de curas no infectado, Guantes y otros desechables quirúrgicos, Yesos, Ropa desechable, Sondas, Bolsas de sangre vacías, Filtros de diálisis,
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
- Otros productos de aseo: Cepillos de dientes, maquinillas no electrónicas de afeitar, preservativos, limas.
- Otros textiles (fregonas, bayetas).
- Residuos de la limpieza doméstica: polvo de barrer y bolsas de aspiradora.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

- Cerámica.
- Cenizas de chimenea o estufas, colillas y ceniza de cigarrillos.
- Fotografías, tarjetas de crédito o similares.
- Metales que no sean envase: menaje del hogar, juguetes rotos, etc.
- Material de escritura gastado.

• Materia orgánica de origen vegetal como restos de verduras, legumbres y frutas, huesos de fruta y cáscaras de frutos secos, restos de pan, pasta y arroz, posos de café, restos de infusiones, tapones de corcho natural, servilletas de papel/papel de cocina sin restos animales o aceite, y restos de jardinería siempre que se produzcan en pequeñas cantidades, como ramos de flores, el césped cortado, hojas muertas y restos de hojarasca y pequeños tallos de plantas ornamentales.

- Y en general, cualquier residuo no sujeto a recogida selectiva por parte del ente local.

Residuos domésticos con características de peligrosidad. (PUNTO LIMPIO).

- Aceites de motor.
- Aerosoles y espráis.
- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pesticidas.
- Colas y adhesivos.
- Productos de limpieza básicos, oxidantes y ácidos.
- Tóners.
- Termómetros.
- Líquido de fotografía.
- Productos de laboratorio escolar.
- Radiografías.
- Otros residuos especiales no identificados, etc.
- Todos los envases que contienen estos materiales.
- Baterías de coche, pilas y acumuladores, fluorescentes y bombillas, neveras con CFC, etc.

ANEXO III: DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales procedentes de excavaciones, de obras de construcción, derribos y residuos en general de obras.

La colocación de contenedores para obra está sujeta a autorización municipal, otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.

El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los contenedores presentarán en su exterior de manera perfectamente visible; El nombre o razón social y el teléfono del propietario o de la empresa responsable.

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 33

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido o parte de él no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o repartido por el viento.

Al retirarse el contenido, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

Santa María de Cayón, 6 de febrero de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Pilar del Río Ruiz de la Prada.

2024/968

CVE-2024-968